

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Diana Catalina Naranjo Isaza**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda y el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco De Bogotá S.A.
Demandado	Sergio Francisco Ortiz Devia
Radicado	05001 4003 013 2023 00050 00
Auto	Interlocutorio No. 1554
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, por cuanto no se librarán a partir de la fecha solicitada, sino desde el día siguiente por lo que pasa a exponerse,

Establece el artículo 65 de la ley 45 de 1990:

“Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.”-Subraya intencional-

RFL

De acuerdo a lo indicado el Despacho procederá a librar mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el 16 de febrero de 2022, es decir, a partir del día siguiente al de la fecha de su exigibilidad, así las cosas, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo a favor de **Banco De Bogotá S.A.**, en contra de **Sergio Francisco Ortiz Devia**, por las siguientes sumas:

- **\$ \$39.112.872** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 558779015 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **16 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: En caso de pretender notificar a los demandados por medios tecnológicos de acuerdo al artículo 08 de la ley 2213 de 2022, se requiere al demandante para que, indique dirección electrónica de los ejecutados y aporte evidencia de cómo tuvo conocimiento de las mismas.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Diana Catalina Naranjo Isaza** con **T.P. 122.681** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, a la cual se deberá adjuntar también el auto inadmisitorio con su cumplimiento.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 073 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 03 DE MAYO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69f15e801adfff30937bc05786756ecc0f4305a6cad096031b4ad8594eeef290
Documento generado en 02/05/2023 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>